



SEDO CUARTO, QUARER
DE MARTES, AÑO DE
MIL SESENTOS Y OCHO
Y CINCO.

Gregorio Chico de Guzman Cavallero del orden de
Calatrava, Residor Procurador Sindico. Trábl. perp.^{tu} y Vecino
de esta. Ante Vmd. Como mejor proceda y sin perjui-
cio de qual quier otro dño. acción, recuso o bía q. pueda
competir a esta Villa y Comun de Vecinos a cuyo nombre pi-
do = Digo: Que en el Ayuntamiento celebrado en el día de
ayer con motivo de Dienta R. om. se presentó un pedi-
mento firmado de varios Vecinos sobre remover alteran-
y quitar el establecim.^{to} de Ramos acordado por este V. con
refo para el Abasto de Vinos y Aguas q. se halla arren-
dado y formalm.^{te} estipulado, con otros particulares que may
por estens.^o aporerezan dicho pedim.^{to} Respecto a q. no
es deuido se proceda ala remocion de una persona q. han-
tratado Solemn.^{te} con este Ayuntamiento y may en un tiem-
po ynterpestivo Como en el q. nos allamo en medio del año:
q. bien ynspeccionado el assumpto trae Conuida utilidad al
pu.^{co} dho establecim.^{to} Como ofierco haver ben con otras razones
q. exponere = Por tanto =

Sup.^{co} A Vmd. Serria haverme por parte en el assumpto a me. de ha
Villa, y q. para haver la oposition en forma se me comunigue in-
mediatam.^{te} el traslado dicho pedim.^{to} y de may q. en su virtud se actua
re; pues de lo contrario por texto la nulidad y darlo en queja (modestam.^{te}
ablando) en tribunal competente para lo q. se medará testim.^o con
y mención de este escripto y auto q. a el se proberere, y en su defecto
me queda con copia autorizada de este escripto. Que asi es de

